

CIMMA, María Rosa, «*De non numerata pecuniae*» (Giuffrè, Milano, 1984). 244 págs.

Es éste un tema fundamental acerca del carácter abstracto de la estipulación en relación con el negocio *re et verbis* y el problema del contrato literal justiniano; un lugar, por tanto, que presenta también un gran interés para la docencia ordinaria por el amplio campo que ilumina. Aunque ya muy tratado por la romanística, era natural que la a. lo haya tomado una vez más como objeto de su estudio. Aparte los índices, contiene éste cuatro capítulos el primero, sobre las fuentes, y, por tanto, sobre el origen y desarrollo. (Observo que la obra de Steinacker sobre los documentos altomedievales no deja de aparecer citada: p. 210, n. 107; pero no ha sido tenida en debida cuenta a propósito de la relación de la innovación de Caracala con su propio Edicto de ciudadanía, cfr. mi *DPR*. § 431, n. 1, donde la a. hubiera podido contrastar opiniones) El segundo capítulo trata del régimen de la excepción de cantidad no entregada; el tercero, de la *querella*; y el último, de ambos recursos en derecho justiniano, con las conclusiones generales.

A O

*Collectio canonum Regesto Farfensi inserta*. Edidit Theo KOIZER (Monumenta iuris canonici. Series B: Corpus Collectionum 5; Città del Vaticano 1982), XIV-272 págs.

La existencia de la Colección de Farfa, a que aquí se alude, fue dada a conocer en 1854. Debemos a Paul Fournier el primer análisis de la misma, en 1894. Desde entonces, figura en los manuales como una colección menor de la época gregoriana, aunque contraria a la misma. El Dr. Kolzer ensancha notablemente nuestros conocimientos con la presente edición y estudio exhaustivo de este texto. A esta colección dedicó su tesis doctoral, defendida en la Universidad de Giessen en 1976, cuyos resultados, ulteriormente elaborados, recoge en el presente volumen. Fija la fecha de composición entre el 23 mayo 1099 y mediados de Sept 1100 para los dos primeros libros. Los libros 3 y 4 son posteriores. Entre sus fuentes destacan los textos tomados del Pseudoisidoro. El documento más reciente es un fragmento del concilio de Coblenza del año 922, transmitido en este caso a través del Decreto de Burcardo de Worms. Esta colección aparece inserta en el cartulario del monasterio de Farfa, como en el título del volumen que reseñamos bien se indica. Es una forma algo insólita de origen y transmisión de una colección canónica, pero no es el único caso, como el Dr. Kolzer bien sugiere. El autor de la colección es Gregorio de Catino, que es también quien compuso el cartulario farfense. La meta que persigue es la defensa de los bienes y derechos de su monasterio, centrandó esta defensa en los textos que apoyan las *libertades ecclesiasticae* o inmunidades personales y reales de los clérigos tal como en-

tonces se entendían. No es en realidad una colección antigregoriana o anti-reformista, como se venía diciendo, sino que sus preocupaciones son las indicadas, lo que le sitúa fuera del espectro específico de dicha reforma, pero no contra ella. En consonancia con su finalidad, el 50 por 100 de sus casi 300 cánones tratan de problemas patrimoniales, dedicando una atención mucho más pasajera a los grandes temas entonces de actualidad, como por ejemplo el primado pontificio, la simonía en la provisión de cargos eclesiásticos o el nicolaísmo de los clérigos. Aunque el autor detecta cierto uso de esta colección en algún escrito del propio monasterio farfense, no parece que existieran más copias ni más influjos de esta colección más allá de los muros del monasterio donde nació. El cartulario de Farfa está actualmente conservado en el MS Vat. Lat. 8487. De todo lo dicho, se desprende que nos hallamos ante un excelente estudio de una colección menor, cuyos resultados son importantes no sólo para la reducida historia de esta colección, sino también y sobre todo para matizar y conocer mejor un ambiente como el de Farfa, que no era único entonces, a la altura de finales del s. XI y principios del s. XII.

A GARCÍA Y GARCÍA

CONTI, Vittorio, *Leggi di una rivoluzione. I bandi della Repubblica Napoletana dall'ottobre 1647 all'aprile 1648* (Jovene, Napoli, 1983). Ixiv + 419 págs.

En un momento de turbulencias, Nápoles se constituyó en una república autónoma del «fidelísimo pueblo» napolitano, que duró pocos meses. El promotor de ella, y autor de sus bandos, aun cuando no aparece como firmante de ellos, fue Vincenzo D'Andrea. El a. de esta monografía publica la colección de estos bandos (p. 3-388), en número de 259. Una aportación a la historia del Nápoles bajo los Austrias.

A. O

CREMADES, Ignacio, y PARICIO, Javier, «*Dos et virtus*». *Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres* (Bosch, Barcelona, 1983). 80 págs.

El núcleo principal de esta monografía proviene de la comunicación presentado por los autores al congreso de la SIDA. de 1982, en Perpignan. Aunque el título resulta algo deslumbrante, pues la palabra *virtus* no es precisamente la más apropiada para referirse a la honestidad de la mujer, el subtítulo aclara plenamente que se trata del tema de las *retenciones propter mores* en la *actio rei uxoriae*, y de sus precedentes, concretamente, el *iudicium de moribus*, que los autores admiten como acción civil, de carácter penal, tal vez introducida por la ley Menia (186 a. C.). De la revisión del tema resultan